



Expediente: 213/26

Carátula: ROCHA YOHANA LUCIA Y OTROS C/ SILVA VILLEGAS LEONARDO Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 1 - CJC

Tipo Actuación: INTERLOCUTORIAS CIVILES

Fecha Depósito: 12/09/2026 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20419838250 - ROCHA, Yohana Lucia-ACTOR

900000000000 - SILVA VILLEGAS, Leonardo-DEMANDADO

900000000000 - ZURICH ARGENTINA COMPAÑIA DE SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA, -DEMANDADO

20419838250 - NIEVA, Vanessa Micaela-ACTOR

30716271648831 - DEFENSOR DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y CAPAC. RESTRINGIDA DE LA IIº NOM., -DEFENSORIA DE MENORES DE LA IIA. NOMINACION

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 1 - CJC

ACTUACIONES N°: 213/26



H20901848149

JUICIO: ROCHA YOHANA LUCIA Y OTROS c/ SILVA VILLEGAS LEONARDO Y OTROS s/ DAÑOS Y PERJUICIOS. EXPTE. N°: 213/26.-

Juzg Civil Comercial Comun IIIº Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

REGISTRADO

AÑO 2026

CONCEPCION, 10 de septiembre de 2026.-

AUTOS Y VISTOS:

Para dictar los fundamentos de lo resuelto en los presentes autos y

CONSIDERANDO:

En fecha 11/08/2026 se recepciona Acta de Cierre con Acuerdo, Convenio de Mediación de fecha 02 de Julio de 2026.

En fecha 12/08/2026 el Dr. Martin Clemente Diaz, en representación de la parte actora, solicita se corra vista a la Defensoria de Niñez para proceder a la homologación del convenio.

En fecha 03/09/2026 toma intervencion por los menores Bricio Amin Nieva DNI N° 53.000.017 y Matias Yutiel Nieva, DNI N° 52.152.970 la Defensoria de la Niñez, Adolescencia y Capacidad Restringida de la II nominacion de este Centro Judicial.

Ahora bien, la doctrina y jurisprudencia ha sostenido "El proceso homologatorio es esencialmente un sometimiento jurisdiccional voluntario que tiene por objeto otorgar el acuerdo conciliatorio, transaccional o extrajudicial de las partes, el efecto propio de una sentencia" (C.N. Civ.Sala K Marzo 25-994 G.J.B.; C.P.T.-LL 1994 D. 267).

En cuanto a la intervención del órgano jurisdiccional la misma consiste en la verificación de la existencia de derechos disponibles y la no afectación del orden público, la moral o las buenas costumbres.

"Y la actuación judicial está encaminada a la verificación del cumplimiento de los requisitos necesarios de los convenios y a la comprobación de si existe violación de alguna norma de orden público". (C.N.Civ.Sala C. Sep. 2-993-Oviedo Juan c/Casasola LL 1984 J. 512).

Cabe resaltar que la Sra. Yohana Lucía Rocha y la Sra. Vanessa Micaela Nieva se han apersonado en el presente proceso, en representación de sus hijos menores de edad, Bricio Amín Nieva y Matías Yutiel Nieva, respectivamente, a los fines de solicitar la homologación del convenio presentado.

Así las cosas, no encontrándose comprometido el orden público y habiendo prestado su conformidad la Defensoría de Niñeces, Adolescencias y Capacidad Restringida de la II Nominación en resguardo de los intereses de los menores de edad, corresponde otorgar eficacia de sentencia homologatoria y fuerza de ley al Acta de Acuerdo celebrada en el marco del proceso de mediación.

Por ello,

RESUELVO

1) – OTORGAR fuerza de Ley al ACUERDO DE MEDIACION de fecha 02/07/2026

2) – PROTOCOLÍCESE Y ADJUNTESE a la presente resolución copia digital en formato PDF del acuerdo transaccional remitido en fecha 11/08/2026-

HÁGASE SABER.

Actuación firmada en fecha 11/09/2026

Certificado digital:

CN=MOLINA Carlos Ruben, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20110074264

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.